ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 13 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 705 DE 2014 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESTATUTO ADAPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. BAJO EL ACUERDO 037 DE 2014.

En desarrollo de lo señalado en los artículo 28 y 29 de la resolución número 705 de 2014 por el cual se expide el estatuto general de contratación de las empresas sociales del estado del departamento de caldas, estatuto adaptado por la junta directiva de la ESE bajo el Acuerdo 037 de 2014, nos permitimos presentar los estudios y documentos previos requeridos para adelantar proceso de contratación directa para PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO FISIOTERAPEUTA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA-CALDAS, servicios que servirán de soporte para la elaboración de la disponibilidad presupuestal, y el respectivo contrato, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como el de distribución de riesgos que la entidad propone.

1.- Núm. 1 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE HOSPITAL SAN SIMÓN DE VICTORIA-CALDAS, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, a la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas, se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para lo cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

Que el legislador mediante la Ley 100 de 1993 en su artículo 194 consagró la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado así:

> «***ARTÍCULO 194. NATURALEZA***. *La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*»

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-171 de 2012 determinó el régimen y naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado así:

«***EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE SALUD-****Régimen y naturaleza jurídica*

La jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que "las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica".»

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de

salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, a su vez el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> «***Artículo 209***. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*»

Más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuada la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Calda., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas, actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2012, la Ley 734 del 2002 y el decreto 399 del 13 de abril del 2021.

La ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas, debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores

públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo anterior, la E.S.E. Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas tiene como misión constitucional y legal prestar servicios de salud integrales, con calidad, oportunidad y continuidad a toda la población de su área de influencia. En el portafolio de servicios de la institución, el área de rehabilitación física y fisioterapia constituye un componente esencial para la recuperación, mantenimiento y optimización de las capacidades cinéticas y funcionales de los usuarios que han sufrido afecciones del sistema musculoesquelético, neurológico o respiratorio.

La demanda de servicios de fisioterapia en el municipio de Victoria se ha incrementado significativamente debido a factores como el envejecimiento de la población, el aumento de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles, secuelas de eventos traumáticos (accidentes de tránsito y laborales) y la necesidad de pautas de rehabilitación postoperatoria. Estos usuarios ingresan de manera constante a través del servicio de Consulta Externa programada, pero también se generan requerimientos críticos intramurales en las áreas de Hospitalización y Urgencias, donde la intervención temprana del fisioterapeuta es determinante para evitar complicaciones asociadas a la inmovilidad prolongada y acelerar el alta médica hospitalaria.

Actualmente, la planta de personal globalizada de la E.S.E. no cuenta con personal idoneo para asumir de manera directa la totalidad de la carga asistencial en rehabilitación física, lo que genera una brecha operativa en la oportunidad de las citas y en la atención oportuna de las interconsultas internas. Al no contar con el número de cargos fijos necesarios para cubrir esta demanda, la institución se ve en la obligación de acudir a la contratación de servicios profesionales independientes para garantizar la suficiencia y continuidad del servicio.

La no contratación de estos servicios profesionales generaría un impacto negativo inmediato en la gestión de la E.S.E., traduciéndose en una pérdida de oportunidad en la atención, el incremento crítico en los tiempos de espera para la asignación de terapias, y un riesgo inminente de incumplimiento de las metas e indicadores exigidos por la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Por lo tanto, la presente contratación se justifica plenamente como una medida administrativa eficiente, idónea y oportuna para salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los usuarios y asegurar la operación ininterrumpida del área de rehabilitación de la entidad.

IDONEIDAD: Título Profesional Universitario en Fisioterapia, contar con la inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) o Resolución de autorización para el ejercicio de la profesión expedida por la autoridad competente.

EXPERIENCIA: No requiere.

2.- Núm. 2 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO FISIOTERAPEUTA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA-CALDAS.

CLASIFICACIÓN UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE - UNSPSC-

El servicio para brindar apoyo a la gestión en el desarrollo de capacidades al talento humano de las instituciones en temas de interés en salud, está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	80	8011	801115	80111501
Servicios	Servicios de gestión	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES TÉCNICAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades: actividades: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **3.** Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad. **4.** Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales. **5.** Entregar informes mensuales sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios. **6.** Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados. **7.** Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones son alternativas o supletorias, es decir con que se cumplan las requeridas por el Gerente y/o Supervisor del contrato, se entiende cumplido el objeto del contrato, sin violar la confidencialidad de la información obtenida mediante la ejecución de sus servicios prestados: **1.** Planear, ejecutar y evaluar los programas y acciones propios de un profesional en fisioterapia en la promoción

de la salud y el bienestar cinético, la prevención de las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y cambios en la condición física en individuos y comunidades en riesgo, la recuperación de los sistemas esenciales para el movimiento humano y la participación en procesos interdisciplinares de habilitación y rehabilitación integral. **2.** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **3.** Coadyuvar en lo que le corresponda, en el proceso de facturación. **4.** Prestar el servicio encomendado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad, cumpliendo debidamente las órdenes e instrucciones que le imparta el representante legal del Hospital y ciñéndose al Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. **5.** Dar respuesta por escrito y tomar acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conforme que se derive de la ejecución del contrato. **6.** Acatar los Planes de Mejoramiento producto de la evaluación y seguimiento del contrato, comprometiéndose a generar los cambios necesarios y requeridos para el cumplimiento de esta obligación. **7.** Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado manejo y cuidado de sus pacientes. **8.** Dar apoyo en actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC- cuando se requiera.**9.** Apoyar todas las acciones para la creación, implementación y evaluación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud -PAMEC-. **10.** Participar en los comités institucionales y cumplir las tareas que allí se designen. **11.** Dar apoyo a la supervisión de contratos cuando se requiera **12.** Asistir a capacitaciones, reuniones y actividades académicas programadas, así como cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas al **CONTRATISTA**, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el **HOSPITAL**.

El **CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad. **2.** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre. **4.** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Coordinar con el CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

3.- Núm. 3 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, determina que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fija los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, los cuales desarrolla alrededor de asuntos tales como Plan Anual de Adquisiciones; Estudios y Documentos Previos y Principio de Planeación en general; Modalidades de Contratación y Principio de Selección Objetiva; Garantías en la Contratación; Supervisión, Liquidación de Contratos; Publicación en el SECOP de la actividad contractual; entre otros.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 705 DE 2014 EXPIDIÓ EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESTATUTO ADAPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. BAJO EL ACUERDO 037 DE 2014.

«TÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

***Artículo 12°. -De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección que siguen:*

1. Contratación directa. (…)

(...) ***Artículo 13°. -De la contratación directa.*** *La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:*

6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.»

4.- Núm. 4 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se tiene como precios de referencia las contrataciones que por estos servicios en oportunidades anteriores ha pactado el Hospital, para bienes y servicios con características similares.

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CÉDULA / NIT DEL CONTRATISTA	PLAZO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
2026010510	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO FISIOTERAPEUTA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA-CALDAS.	Prestación de Servicios	PAULA LIZETH MAHECHA ROMERO	1.007.802.615	05/ENE/2026 A 30/ABR/2026	$12.348.000

Para establecer el valor del contrato, se tomaron en cuenta diferentes aspectos, tales como las condiciones económicas de la entidad contratante (que se puede comprar) y de igual forma se analizó la facilidad y existencia en el medio del insumo o del recurso humano en el municipio de Victoria-Caldas o municipios aledaños.

Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación del valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.

Así las cosas, se determinó que para la vigencia fiscal 2025 el valor del contrato se fijaría en: TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($3.087.000).

VALOR TOTAL: TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($3.087.000).

FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: La ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas, efectuará el pago, dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los requisitos, así: Un (01) pagos por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COP ($3.087.000). **Requisitos:** Dichos pagos están supeditados a la entrega de los siguientes documentos: **1.** Informe expedido por el Supervisor en el cual certificará que el Contratista cumplió con las obligaciones designadas en la ejecución del Contrato. **2.** Informe de actividades ejecutadas. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **4.** Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. **5.** Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales sí aplicasen, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Modificado por el Decreto 1273 de 2018, emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Las demoras que se presenten por la cancelación del pago por la falta de estos requisitos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipales legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato, será desde la firma del Acta de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas, carrera 4 N.° 8 - 23, municipio de Victoria-Caldas.

5.- Núm. 5 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

> «***Artículo 13°. -*** *De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:*
> *6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
>
> *Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*»

De conformidad con el Art. 32 de la Res. 705 de 2014 de la DTSC y el ACUERDO 037 DE 2014 no se hace necesaria justificación para esta contratación directa, por lo cual así debe proceder el ordenador de gasto.

> «***Artículo 32°. -*** *De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y de apertura del proceso de selección. La Empresa Social del Estado no está en la obligación de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así como tampoco debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general. Los estudios previos y la invitación pública, respectivamente, harán sus veces.*»

6.- Núm. 6 y 7 del Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

Tal y como lo estipula la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 por remisión directa del Art. 33 de la Resolución 705 de la DTSC adoptada por el Acuerdo 037 de 2014 de la Junta Directiva de la ESE, sin duda alguna los riesgos en la presente contratación son mínimos, pues claramente el pago es vencido a la prestación del servicio por parte del contratista, así las como también en ningún momento existirá pago anticipado, por lo

anterior y con sustento en el artículo 33 del acuerdo 037 de 2014 , se exime de constituir garantía alguna al contratista a favor del hospital.

Que dentro del proceso se estiman la existencia de los siguientes riesgos:

ETAPA DE PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO PROBABLE	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRENCIA	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	BAJO	MEDIO	Ejercer una supervisión adecuada del contrato y establecer en el contrato multas por incumplimiento.	Contratista

En este estudio, queda plasmada la existencia de un requerimiento, para satisfacer una necesidad de la entidad, la cual resulta imprescindible a fin de cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Para todos los efectos legales, a fin de dar trámite, según las consideraciones antes expuestas se hará la suscripción de los siguientes estudios previos con la firma de los abajo mencionados el primer (01) día de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MARILÚ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.
Gerente
ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria-Caldas.

E.S.E Hospital Departamental San Simón